

**PUMA: IH-00129-JP-2026**

Villa Regina, 30 de junio de 2026

**- Proveyendo informe de ETI de fecha 19/06/026**

Agréguese y tengase presente informe elaborado por las profesionales del Equipo Técnico del Tribunal, procédase a su publicación.

Del análisis efectuado por el equipo técnico interviniente se desprende que la situación relatada por la parte denunciante no se enmarca dentro de los supuestos previstos por la Ley N° 3040, toda vez que no se evidencian indicadores de violencia física, psicológica o de otra índole que configuren un riesgo inminente para la integridad de los involucrados.

Que del relato de los hechos por ante la autoridad policial, se concluye que la situación denunciada constituye una problemática familiar debido a cuestiones patrimoniales, como es el caso de la administración y habitación de bienes inmuebles, los agravios expresados por la denunciante pueden revestir el carácter de conflicto familiar sin llegar a considerarse un hecho de violencia. Si es evidente la tensión entre las partes, donde se vislumbra un desgaste en la relación, pero la canalización por ésta vía no es acertada.

Lo descripto refiere a un controversia entre personas que no conviven en la misma ciudad y cuyas diferencias se vinculan principalmente con cuestiones patrimoniales y de orden económico. Este tipo de problemas exceden el marco de la normativo mencionado y deben ser canalizadas por la vía judicial correspondiente.

No todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan encuadradas en la aplicación de la ley 3040, ello provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.-

**POR ELLO, RESUELVO:**

Revocar las medidas protectorias dispuestas por el Juzgado de Paz de la localidad de Ingeniero Huergo en fecha 11 de junio de 2026.

Déjese sin efecto el rondín policial ordenado por el Juzgado de Paz de Ing. Huergo a la Comisaría N°16 de dicha localidad.

Asimismo requiérase a la Comisaría N°16 a fin de que tome razón de la resolución del día de la fecha. **Oficiese por secretaría con adjunción de sentencia.**

**Comuníquese por Secretaría a la denunciante**

De no ser habida la persona denunciante, requiérase a la Comisaría N°16 que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habida informe a este Juzgado el domicilio de la misma. Ofíciase de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-

Cumplidas las comunicaciones que anteceden, archívese.-

Remítanse las actuaciones a la Delegación de Archivo haciéndole saber que se trata de un proceso de CONSERVACIÓN PERMANENTE A EXPURGAR por pérdida de interés jurídico en razón del tiempo transcurrido (Anexo III - Res. 233/24 STJ).-

Fdo. Claudia Vesprini, Jueza